

Verbal  
RAD. N°54-001-4003-010-2018-00717-00

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniéndose en cuenta que con fecha marzo 09 de 2020, el señor apoderado de la parte demandante manifiesta que como titular del despacho perdió competencia para continuar conociendo de este proceso, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P.; es en razón a ello, que debo decir, que el despacho no había hecho pronunciamiento por cuanto la petición no se encontraba inserta dentro del expediente; y habiéndoseme enviado por vía virtual en este momento; constato que precisamente le asiste razón al mandatario judicial demandante en cuanto a su petición se refiere, no con la fundamentación que arguye, por cuánto la parte codemandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda en fecha 06 de marzo de 2019, si no, teniéndose en cuenta que el auto admisorio de la demanda, se profirió después de la subsanación de la misma en fecha noviembre 22 de 2018, es decir, fuera del término que hace referencia los artículos 90 y 121 del C.G.P.; así las cosas, sin más fundamentación, una vez ejecutoriado este auto, se remitirá el expediente al Juzgado que sigue en turno, para que asuma de manera automática la competencia que le corresponde, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE LA CIUDAD DE CÚCUTA.

Decisión esta, que de manera inmediata se pondrá en conocimiento de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Norte de Santander, para lo pertinente. Oficiese al respecto.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 05 ABO 2020  
En estado a las ocho de la mañana  
El Secretario, \_\_\_\_\_